



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

RESOLUCION DE GERENCIA N° 608 -2016-MPH/ GSM-SGCMPM.43.47

Ayacucho, 23 AGO 2016

VISTO:

El Acta de Constatación y Fiscalización N° 001866-2016-MPH de fecha 08 de julio de 2016, que se levanta en la intervención al establecimiento comercial de restaurante "Punto de Encuentro", conducida por la presunta infractora doña MAYFIRA MAYRA CURO REYNOSO, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 48° de la Ordenanza Municipal N° 042-2007-MPH/A, la Municipalidad realiza las labores de fiscalización de las actividades económicas con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los titulares de las licencias de funcionamiento y autorizaciones señaladas en la presente ordenanza, pudiendo imponer las sanciones pecuniarias y medidas complementarias inmediatas y mediatas a que hubiera lugar en caso de incumpliendo de sus disposiciones, sin perjuicio de promover las acciones judiciales de responsabilidad civil y penal a que hubiera lugar, concordante con la Primera Disposición complementaria de la Ordenanza Municipal N° 007-2012-MPH/A que faculta intervenir a los establecimientos comerciales por parte de la Sub Gerencia de Comercio y Mercados;

Que, en el operativo inopinado realizado el día 08 de julio de 2016, siendo 17: 21 horas, la fiscalizadora de la **Sub Gerencia de Comercio y Mercados**, Nelly S. Zamora Mendoza, procede a intervenir conjuntamente con la Policía Municipal y el personal de Serenazgo, al establecimiento comercial de Restaurante "Punto de Encuentro", ubicado en la Asociación San Martín de Porres Mz. "J", Lt. 01, constatando que el local se encuentra en funcionamiento, donde se observa a 12 varones y tres damas distribuidas en diferentes mesas consumiendo bebidas alcohólicas, a pesar de que fue sancionada mediante Constatación y Fiscalización N° 001859-2016-MPH de fecha 28 de junio de 2016, donde se le impuso la sanción inmediata de clausura temporal por tres meses por la infracción de **"Modificar de giro de negocio y/o ampliar en un giro distinto, sin autorización municipal"** con código 08-006. Por los motivos expuestos se procedió a levantar el Constatación y Fiscalización N° 001866-2016-MPH de fecha 08 de julio de 2016. Se deja constancia en el referido acta que se procede a la aplicación de la medida complementaria inmediata de clausura definitiva por la infracción de **"Reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con Clausura Temporal, (Incumplimiento de sanción establecida)"** con código 08-007, otorgando el plazo de cinco días para que presente su descargo de los cargos imputados;

Que, la presunta infractora en su condición de titular y conductora del establecimiento, mediante escrito de fecha 15 de julio del año en curso, presenta descargo: interposición de recurso de reconsideración y nulidad contra Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 1859 y 1866-2016-MPH, argumentando que el 28 de junio del año en curso fue intervenido por personal de la Sub Gerencia de Comercio, Mercado y Policía Municipal, donde calumniosamente se le pretende sancionar arbitrariamente, por cuanto la referida constatación es falsa por su procedimiento arbitrario. Refiere que se puede visualizar y desprender de la misma acta que se encontraron mesas, sillas, licor, cervezas en poca cantidad, y por la misma actividad, estas bebidas sirven de acompañamiento a la actividad principal. Así mismo refiere que con fecha 08 de julio del 2016 también se efectuó fiscalización, donde no sólo se indicó que no poseía licencia, sino que el local prestaba atención como bar – cantina, situación que este despacho resolvió en forma favorable mediante Resolución de Gerencia N° 684-2015-MPH/43.47; estos hechos no hacen más que suponer que los fiscalizadores cometen actos ilícitos como el de inferir conductas e imponer supuestas y seudas sanciones que son totalmente irregulares. Concluye en este extremo refiriendo que la fiscalización denota un acto de ensañamiento y hostigamiento. Por otro lado, a fin de fundamentar jurídicamente su pretensión cita los



artículos 10 y 28 del RAISA – 2011, solicitando por ende se declare nulo todo el procedimiento incoado, así como el archivamiento definitivo, y por ende nula toda la multa pecuniaria. Adjunta a su escrito de descargo, entre otros, Copia Fedatada de Contrato de Arrendamiento, copia de la Licencia de Funcionamiento y Resolución de División, copia de la Resolución de Gerencia N° 684-2015-MPH/43.47, Declaración Jurada de Comensales, copia de la Ficha RUC, etc.

Que, las Actas de Fiscalización son documentos oficiales emanados de los funcionarios de las entidades fiscalizadoras de la Administración del Estado, que gozan de legitimidad, validez y fuerza probatoria. Estos diligenciamientos administrativos son de la más alta importancia, de cara a la demostración en los procesos sancionatorios posteriores de las responsabilidades de los sujetos fiscalizados frente a la vulneración de las normativas aplicables en variados ámbitos regulatorios. En el presente caso, se ha levantado el Acta de Constatación y/o Fiscalización N° 001866-2016-MPH, el mismo que por el principio de inmediatez refleja los hechos sucedidos en el preciso momento de la constatación, y por tal goza de validez plena; además se acompaña la impresión de cuatro fotografías tomadas en el momento exacto de la constatación, y se puede verificar que no existen comensales comiendo, más por el contrario existen personas tomando licor como actividad principal. Ahora bien, con respecto al escrito de descargo de la intervenida, que adjunta fotografías de comidas, avisos y comensales, no se acredita fehacientemente si dichas fotografías corresponden al local intervenido, ni mucho menos, si corresponden a la hora y fecha de la intervención. Por otro lado, cuando la intervenida hace referencia al artículo 3 de la Ley 28681, haciendo referencia a una jurisprudencia constitucional, no mencionando taxativamente a cual, limitándose a referir que el ordenamiento interno de la municipalidad debe obedecer a los lineamientos de la Ley 28681. Por otro lado, con respecto al artículo 10 del RAISA -2011, el mismo que hace alusión la intervenida, debe tenerse en cuenta que conforme al Código 08-006 del CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS – 2011 (CISA – 2011) de la Ordenanza Municipal N° 007 - 2011-MPH/A - Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA – 2011, no se hace referencia alguna a que deba notificarse preventivamente al fiscalizado antes de imponerse una sanción, razón por la cual, en mérito al principio de tipicidad administrativa no debe tomarse en cuenta. Así mismo, cuando se hace referencia al artículo 28 de la norma bajo comento, sobre multas indebidas por la vulneración del debido procedimiento establecido, en el presente caso, no existe atisbo alguno de que se haya vulnerado el debido procedimiento administrativo.

Que, en aplicación del Principio de Razonabilidad, establecido en el numeral 1.4 del artículo IV de la Ley N° 27444, otorga a la administración pública la obligación y la prerrogativa para que sus decisiones se adapten dentro de los límites de la facultad atribuida y manteniendo la debida proporción entre los medios a emplear y los fines públicos a tutelar, entonces cuando los hechos pasibles de sanción son irrebatibles, basta la verificación de los hechos para que se imponga la sanción, previamente establecida en la norma especial, es así se verifica el hecho que el establecimiento comercial cuenta con una autorización municipal para el giro de restaurante pero se encuentra acondicionado para un giro de bar-cantina, por estos hechos se sanciona a la infractora por la infracción administrativa de **"Reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con Clausura Temporal, (Incumplimiento de sanción establecida)"** con código 08-007; además, cuando se trate de los establecimientos de usos especiales y espectáculos públicos no deportivos, no es obligatorio la emisión de la notificación preventiva y la notificación de sanción, bastará la emisión del Acta de Constatación y Fiscalización, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 11° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 21° de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A, de régimen de aplicaciones de infracciones y sanciones administrativas, establece que las sanciones pecuniarias, impuesta ante el incumplimiento de una disposición legal o reglamentaria que establezca obligaciones o prohibiciones de naturaleza administrativa. Puede ser aplicada como sanción individual o en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA



SUB GERENCIA DE COMERCIO, MERCADOS Y POLICIA MUNICIPAL

"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU"

forma complementaria con otra sanción no pecuniaria. Su imposición y pago no libera, ni sustituye la responsabilidad del autor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó;

Que, dispóngase que al incumplimiento de la infractora en el pago de la sanción económica, al órgano de Servicio de Administración Tributaria de Huamanga y a la Unidad de Ejecutoria Coactivo de la Municipalidad para la clausura definitiva del establecimiento comercial, por infringir el Régimen de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas RAISA-2011 y su modificatoria, realizando las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el cuarto párrafo del artículo 39° de la Ley N° 27972 y en aplicación de lo dispuesto por la Cuarta Disposición Final de la Ordenanza Municipal N° 007-2011-MPH/A y su modificatoria;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- SANCIONAR, a la infractora doña MAYFIRA MAYRA CURO REYNOSO, en su condición de titular y conductora del establecimiento comercial de restaurante "Punto de Encuentro", con la multa equivalente al 150% de una UIT vigente, siendo la suma ascendente a **cinco mil novecientos venticinco con 00/100 soles (S/ 5,925.00)**, por la infracción de **"Reapertura indebida del establecimiento que se encuentra sancionado con Clausura Temporal, (Incumplimiento de sanción establecida)"** con código 08-007; asimismo, la aplicación de las medidas complementarias mediatas de clausura definitiva del establecimiento comercial y revocatoria de la Licencia de funcionamiento N° 201507093.

ARTICULO SEGUNDO. DISPÓNGASE, LA CLAUSURA DEFINITIVA del establecimiento comercial de restaurant "Punto de Encuentro".

ARTICULO TERCERO. REVOCAR, la Licencia de Funcionamiento Definitiva N° 201507093, de fecha 14 de octubre de 2015, establecimiento comercial de restaurante "Punto de Encuentro", del titular doña MAYFIRA MAYRA CURO REYNOSO.

ARTICULO CUARTO. DISPÓNGASE, que al incumplimiento del infractor en el pago de la sanción económica, remitir la resolución debidamente notificada, consentida y sus antecedentes al ejecutor coactivo de SAT-Huamanga, realice las medidas de coerción para el cumplimiento de lo dispuesto por la autoridad municipal.

ARTICULO QUINTO. OTORGAR, a la administrada el plazo de quince días hábiles, para interposición de recursos impugnativos de reconsideración o apelación contra el acto administrativo que afecte sus derechos, presentando ante la misma autoridad para que resuelva o eleve al funcionario inmediato superior para su resolución.

ARTICULO SEXTO. NOTIFICAR, a la parte interesada en el inmueble ubicado en la Asociación San Martín de Porres Mz. "J", Lt. 01, así como a las Unidades Estructuradas administrativas correspondientes para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE SERVICIOS MUNICIPALES

Prof. César A. Mendoza Pantoja
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO

Ayacucho, 23 AGO. 2016

Oficio Circ. N° 2525-2016-UTD-SE MPH

SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines legales se remite a Ud., copia
del original de: RE-608-2016-MPH/534

de fecha: 23 AGO. 2016

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha resolución
expedida por esta institución.

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARIA GENERAL
Unidad Trámite Documentario y Archivos

Abog. Magally I. Solter Córdova
JEFE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA	
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA	
24 AGO 2016	
Hora: <u> </u>	Folios: <u> </u>
Firma: <u> </u>	N° Reg: <u> </u>